

BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 6 DE OCTUBRE

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas.	Ces. an. de ad. U. B.	CAMBIOS DE HOY
FRANCS	0/0		0/0	FRANCS	0/0	0/0				
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR					ACCIONES			
		<i>Al contado.</i>					ACCIONES			
5-10-917	75,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	75,50		5-10-917	470,00	Banco de España.....	500		470,00, 471,00 y 472,00
5-10-917	75,79	» B, de 25.000 » » » »	75,55		4-10-917	283,60	Compañía Arrend.ª de Tabacos.	500		
	75,70	» D, de 12.500 » » » »	75,60 y 55		5-10-917	220,00	Banco Hipotecario de España..	500	45	
5-10-917	76,35	» C, de 5.000 » » » »	76,35 y 25		22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250	50	
5-10-917	76,50	» B, de 2.500 » » » »	76,40		4-10-917	152,00	Banco Hispano-Americano.....	500		
5-10-917	76,50	» A, de 500 » » » »	76,30 y 40		5-10-917	86,00	Banco Español de Crédito.....	250		86,00
5-10-917	75,75	» H, de 200 » » » »	76,00		5-10-917	285,00	Unión Española de Explosivos..	100		
5-10-917	75,76	» G, de 100 » » » »	76,00		5-10-917	87,00	Socied. Gral. Azu- } Preferentes.	500		87,50
4-10-917	76,10	En diferentes series.....				39 25	carera España.. } Ordinarias..	500		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR								
		<i>(Estampillado.)</i>								
5-10-917	83,75	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	83,75		10-7-917	395,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
5-10-917	83,75	» B, de 12.000 » » » »	83,75 y 30		23-10-916	85,50	La Papelera Española.....	500		
5-10-197	84,40	» D, de 6.000 » » » »	84,00		5-10-917	105,00	Unión Alcoholar Española.....	600		106,00
5-10-917	84,40	» C, de 4.000 » » » »	84,00				C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	100		
5-10-917	84,40	» B, de 2.000 » » » »	84,00		9-6-917	25,00	Mediodía de Madrid.....	500		385 ptas. av.
5-10-917	84,40	» A, de 1.000 » » » »	84,00				Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		
5-10-917	85,00	» H, de 200 » » » »	84,50		5-10-917	318,00	Idem Norte de España.....	500		239
5-10-917	85,00	» G, de 100 » » » »	84,50		5-10-917	239,00	R.ª Español del Río de la Plata.	475		
4-10-917	84,05	En diferentes series.....	84,00							
		4 POR 100 AMORTIZABLE					OBLIGACIONES			
21-9-917	87,10	Serie B, de 25.000 pesetas nominales...			5-10-917	97,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	Interés anual. Por 100.	4 96,75
4-10-917	85,50	» D, de 12.500 » » » »			5-10-917	104,60	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	5	104,60
4-10-917	86,50	» C, de 5.000 » » » »	85,50		6-10-917	80,00	Sociedad Gral. Azuc.ª España..	500	4	80,00
5-10-917	85,50	» B, de 2.500 » » » »			19-9-917	65,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500		
5-10-917	85,50	» A, de 500 » » » »	85,50		4-10-917	80,00	Mediodía de Madrid.....	500		
2-10-917	85,50	En diferentes series.....			4-10-917	101,75	F. C. M. Z. A., Valla- } Serie A.	500	4 1/2	
		5 POR 100 AMORTIZABLE			10-5-917	39,50	dolid á Ariza..... } » B.	500		
4-10-917	94,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			5-10-917	82,50	» C.	500		
5-10-917	94,75	» B, de 25.000 » » » »	94,75		4-10-917	65,75	1.ª serie.	500		
5-10-917	94,85	» D, de 12.500 » » » »	95,00		28-9-917	58,50	Idem Norte de Espa- } 2.ª serie.	500	3	
5-10-917	94,90	» C, de 5.000 » » » »	94,95		24-9-917	57,00	ña. Emisión 17 Ene- } 3.ª serie.	500	3	
5-10-917	94,90	» B, de 2.500 » » » »	94,90		5-10-917	59,00	ro 1905..... } 4.ª serie.	500	3	59,00
5-10-917	95,25	» A, de 500 » » » »	95,25		4-10-917	59,00	5.ª serie.	500	3	
5-10-917	94,90	En diferentes series.....								
		OBLIGACIONES DEL TESORO					<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>			
5-10-917	103,25	Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.			4-10-917	73,50	Obligaciones.....			73,50
5-10-917	103,30	» B, de 5.000 » al 4,50 por 100.			5-10-917	91,50	Idem por resultas.....	500		
		» A, de 500 » al 4,75 por 100.			3-10-917	91,50	Idem para pago de expropiacio- } nes en el interior.....	500		
		» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.			28-9-917	92,00	Cédulas para idem de id. en el } ensanche.....	500		91,00

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	450.000
Idem fin corriente.....	50.000
Idem fin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	11.500
4 por 100 amortizable.....	125.500
Acciones del Banco de España.....	48.000
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	
Maucareras.—Preferentes.....	5.000
Idem.—Ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	12.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCS NEGOCIADOS	
Paris, a la vista, cheque.....	200.000
Cambio medio.....	74.687
Billetes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, cheque.....	17.000
Cambio medio.....	20.519
Oro.....	
Londres, a la vista, orden de entrega.....	

Gaceta de Madrid.—N.º 299. 7 Octubre 1917. Pág. 69

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 6 de Octubre de 1917.

Se acentúa la importancia del área de presiones débiles situadas al Occidente de Marruecos (762 mm.), al mismo tiempo que la zona de presiones altas descende y se coloca en el golfo de Vizcaya (772 mm.), todo lo cual hace que sobre la Península ibérica soplen vientos del cuadrante primero, convirtiéndose en Levan-

te para las costas del mar ibérico y golfo de Cádiz.

La temperatura máxima de ayer, fué de 30 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de dos grados en Avila y Segovia. En el Cantábrico hay neblajada.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

horca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tiende á establecerse el Levante en el Estrecho de Gibraltar.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 6 de Octubre de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Hora.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. 0/100	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	710. 0	10,7	62	NE	5=Algo fuerte.		Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 17,2
4	709. 5	8,8	65	NE	5=Fuerte.		Idem.	Idem mínima á la sombra..... 6,9
8	710. 0	9,1	62	NE	4=Moderado.		Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 46,0
12	709. 7	15,2	40	NE	3=Flujo.		Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 5,2
16	708. 8	16,8	35	ENE	1=Ventoina.		Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 438
20	708. 5	12,8	47	N	4=Bonancible.		Idem.	

OPOSICIONES

Museo Nacional de Ciencias Naturales.

En virtud de la autorización de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 11 de Agosto del corriente año, y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 4 de Agosto de 1909 y 27 de Mayo de 1910, han de proveerse mediante oposición dos plazas vacantes de Conservadores, correspondientes á las Secciones de Entomología y de Osteozoología, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas y los aumentos graduales que en el primero de los Reales decretos citados se determinan.

Para ser admitido á estas oposiciones se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Estar en posesión del título de Licenciado ó Doctor en Ciencias Naturales ó tener aprobado los ejercicios á los referidos grados; pero en todo caso les serán exigidos aquéllos para la toma de posesión de la plaza de Conservador.

Los aspirantes habrán de demostrar previamente el conocimiento del alemán ó del inglés.

Los ejercicios se verificarán con arreglo al apéndice A del Reglamento del Museo publicado en la GACETA de 11 de Abril de 1901.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al señor Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales, Palacio del Hipódromo, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, finalizando el plazo á las cuatro de la tarde del último día.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 30 de Septiembre de 1917.—El Director del Museo, Ignacio Bolívar.
P.—5017

SUBASTAS

Diputación Provincial de Madrid

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 5 de Septiembre de 1917, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Noviembre de 1917, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de pan que se considera necesario en los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, Asilo de las Mercedes, Inclusa y Casa de Maternidad, durante el año de 1918, y cuyo importe se calcula en 242.598 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

- 1.º El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna de cantidad, el pan que diariamente sea necesario en los citados Establecimientos, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la vigente Instrucción para la contratación de estos servicios.
- 2.º El pan que se fabrique será de dos clases: candeal y el llamado francés, en cantidad suficiente para atender á las necesidades de los citados Establecimientos.
- 3.º Dicho artículo será de superior calidad ó igual al mejor que de su clase se elabore en las principales tahonas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo candeal, bien cocido y dividido en piezas del peso determinado en las Ordenanzas municipales ó en las que designe el contratista la Dirección del Establecimiento.
- 4.º La conducción y entrega del pan

á los referidos Establecimientos se verificará por cuenta y riesgo del contratista y á las horas previamente fijadas por el Director respectivo al comienzo de cada estación ó temporada.

5.º Si el expresado artículo no reuniese las condiciones fijadas, á juicio del señor Diputado-Visitador, Director, ó de la persona encargada de recibirlo, el contratista queda obligado á sustituirlo por otro que las reúna, en cantidad igual á la desechada, en un plazo que no exceda de dos horas, sin perjuicio de quedar sujeto á las responsabilidades que resultan del análisis que se practicará siempre que se estime oportuno en el Laboratorio provincial ó municipal, en su caso; en la inteligencia de que si el contratista no sustituye el pan desechado en el plazo indicado, se procederá por la Dirección del Establecimiento á adquirirlo por cuenta de la fianza del mencionado contratista, la cual será repuesta.

6.º Todas las piezas del pan que se fabrique serán marcadas con un sello, que diga: «Diputación Provincial de Madrid, Beneficencia».

7.º El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 50 céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

8.º El importe de este suministro se abonará al contratista, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

9.º El contratista vendrá obligado á entregar en la Secretaría de esta Diputación seis copias simples de este contrato.

10.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1906, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subas-

ta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente, que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de latre

que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo, á que aúnde el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones Provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe, ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores, que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licita-

dores y demás circunstancias, firmas y contrafirmas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el funcionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como el nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provi-

sional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra, ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Decimotercera. La decimotercera del artículo 17.

Decimocuarta. La decimocuarta del mismo artículo 17.

Decimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 12.129 pesetas y 90 céntimos.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación, y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista, faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. Ricardo de Guillerna.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no corriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primera. Apercibimiento.

Segunda. Multa de cinco á 1.000 pesetas.

Tercera. Multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán discrecionalmente por la Corporación, conforme á la gravedad de la falta, y que después de la imposición de la segunda multa la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno ó imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de 100 á 2.000 pesetas. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 19 determina.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copia, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, Contribución industrial y todos los demás

impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

23. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentará reclamación.

Madrid, 5 de Septiembre de 1917.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de pan que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1918, para el consumo en los Hospitales provinciales y de San Juan de Dios, Asilo de las Mercedes, Inclusa y Casa de Maternidad, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

El Secretario, F. Viñals.—Conforme: El Vicepresidente, C. Merino. S—974

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 5 de Septiembre de 1917 contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Noviembre de 1917, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de carne de vaca y carnero con destino al Hospital Provincial, durante el año 1918, y cuyo importe se calcula en 270.900 pesetas por kilogramo s 164.800, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.ª También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el citado Establecimiento los pedidos que se formulen por el señor Director del mismo, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer, con el fin de que pueda ser reconocida por el Profesor Veterinario.

3.ª La carne de vaca, como la de carnero, será de la mejor calidad, é igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregar, antes del anochecer del día del sacrificio, los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas en el Matadero de esta capital para que puedan ser reconocidas con arreglo á la condición 2.ª

4.ª Si la carne de vaca y carnero no reuniese las condiciones prevenidas, á juicio del señor Director y del Profesor Veterinario, el contratista la sustituirá por otra que las reúna en el plazo que le señale la Dirección, y, en caso de no verificarlo, se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á reponer aquélla en el plazo de diez días, á contar éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.ª El precio del kilogramo de carne será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de dos pesetas y 25 céntimos el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.ª El importe del suministro se abo-

nará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos provinciales.

8.ª El contratista vendrá obligado á entregar en la Secretaría de la Corporación dos copias simples de este contrato.

9.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del R. al decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibo para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

Séptima. Desde el momento en que

termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo.

Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen, y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con

que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercia. La décimotercia del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 13.545 pesetas.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á doce y de diez á una, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito

al la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comuniqué la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, lo será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primera. Apercibimiento.

Segunda. Multa de cinco á 1.000 pesetas.

Tercera. Multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación; y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir, si lo estima oportuno, ó imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de 100 á 2.000 pesetas.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

22. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 5 de Septiembre de 1917. — El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1918 para el consumo en el Hospital Provincial, de se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y precio de ... (expresado en letra), el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)
El Secretario, F. Viñals.—Conforme: El Vicepresidente, C. Merino. S—975

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Debiendo ser cubierta una plaza de Profesor auxiliar de esta Escuela Especial, producida por haber sido nombrado Profesor numerario de la misma D. José María Jiménez Quintana, esta Dirección, cumpliendo lo que dispone el artículo 40 del Reglamento, aprobado por Real decreto de 8 de Enero de 1915, ha acordado anunciar la provisión de dicha vacante, á fin de que los señores Ingenieros que aspiren á ocuparla puedan solicitarlo en el plazo de veinte días, á contar de la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, elevando la necesaria instancia al Excmo. señor Ministro de Fomento, por conducto de esta Escuela, al objeto de que su Junta de Profesores pueda formular oportunamente propuesta.

Son requisitos indispensables para poder ser propuesto en terna:

1.º No haber cometido falta grave en el desempeño de sus funciones.

2.º Contar tres años, por lo menos, en el servicio activo del Estado, de Corporaciones ó empresas particulares.

3.º Ocupar en el escalafón del Cuerpo menor categoría que la que corresponde al Profesor numerario más moderno en la actualidad, que lo es el Ingeniero primero, Jefe de Negociado de tercera clase, José María Jiménez y Quintana.

Madrid, 2 de Octubre de 1917.—El Director, F. Laviña. P—5018

Universidad Literaria de Murcia.

COMISARÍA REGIA

Habiéndose omitido, por un error de copia, en la resolución del concurso rápido extraordinario de traslado de este Rectorado, publicado en la GACETA del día 27 del mes actual, el nombre de don

Manuel Pastor Rojas, á quien se le ha adjudicado la Escuela de Roldán (Pacheco), se hace público para los efectos consiguientes.

Murcia, 29 de Septiembre de 1917.—El Comisario Regio, Vicente Llovera.
P—5019

Recaudación de Contribuciones de la zona de Allariz.

Riqueza rústica.

D. Luis Outeiriño Romasanta, Recaudador Agente de la Recaudación de Contribuciones en la expresada zona.
Hago saber: Que según resulta del ex-

pediente general colectivo que instruye por descubiertos de la Contribución rústica del Ayuntamiento de Taboadela, correspondientes á los años de 1914, 1915 y 1916, son de domicilio desconocido ó ignorado paradero los contribuyentes que á continuación se relacionan:

NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	DÉBITO — Pesetas.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	DÉBITO — Pesetas.
Andrés Fernández	Santa Cruz	1,09	Manuel Fernández	Couceiro	0,87
Antonio Abadín	Calvos	1,95	Manuel Barreiro	Celeiros	0,22
Antonio Blanco Lage	Santa Leocadia	12,20	Manuela Feijó	Santa Comba	0,22
Antonio González	Pasadán	39,12	Manuela Iglesias Sierra	Regenga	6,30
Benito Rodríguez	Gundias	1,30	Manuel Cid	Calvos	3,26
Bartolomé Sánchez	Coira	0,86	Pedro López	Infesta	0,22
Fernando Lara	Currás	6,96	Pedro Pardo	San Victorio	0,87
Cástor Lara	Allariz	1,25	Ramón Salgado	Calvos	0,43
Francisco Vázquez	Calvos	0,66	Ramón Cadavid	San Victorio	1,09
Francisco Anta	Orense	2,37	Ramón Paredes	Pedreira	0,87
Gregorio Conde	Castroverde	0,65	Santiago Rodríguez	San Victorio	0,43
Herederos de Juan Garza	Allariz	30,33	Vicente Nieto Rodríguez	Queiroás	3,92
Idem de José Leonats	Orense	12,60	Capilla de Allariz	Allariz	24,12
Herederos de José María Fernández	Peruras	0,86	Convento de monjas	Idem	31,96
Juan Conde	Queiroás	0,44	Iglesia de Santiago	Sotomayor	31,96
Josefa Conde	Idem	2,17	Priorato de Junquera	Junquera	26,04
José Vila Menor	Layosa	1,09	Tulla de	Betán	64,54
José Rivo	Calvos	0,22	Tenencia de	Santa Leocadia	126,92
Joaquín Blanco	Moleira	2,39	Capilla Mayor	Taboadela	15,00
Juan Quintas	Figueroa	1,09	Capilla de	Sejalvo	1,95
José Salgado	Castroverde	0,44	Francisco González	Santa Cruz	1,95
José Conde Borrajo	Rante	6,86	Gabriel González	Calvos	0,44
José Gallego	Outeiriño	0,87	Joaquín Gallego Mera	Castroverde	1,30
Benito González	Pasadán	4,12	José Fernández	Santa Cruz	1,31
José María Conde Borrajo	San Fiz	3,26	Señor Marqués de San Saturnino	Madrid	242,56
José Regengo, por bienes del Castro	Pumar	3,66	María Lamas	Peruras	6,10
José Borrajo	San Fiz	22,17	Miguel Loureiro	Fociños	5,22
Manuel Fernández	Solveira	0,44	Eduardo Prieto	Sotomayor	6,74
Manuel Vispo	Cal	1,30	Lucas Espinosa	Vilar	1,52
María Gómez	Orense	0,65	Agustín Lamas	Golpellás	1,30
Martín Cid	Calvos	0,43	Señor de Ameiro	Allariz	4,34
Manuel Blanco	Baliños	1,69	Pedro López	Santa Cruz	0,22
Manuel Placer	Celeiros	1,74			

Con fecha 10 de Diciembre último se dictó la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los deudores comprendidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como por la causa expresada no ha podido llevarse á efecto la notificación á que se refiere la anterior providencia, por medio del presente se les requiere al pago de las aludidas cantidades, más el 15 por 100 de las mismas, por razón de recargos de primero y segundo grado de apremio, en el plazo de veinticuatro horas, que habrán de hacer efectivas en la Oficina de esta Recaudación, sita en Figueroa, número 115.

Y á los efectos de la notificación acordada, según lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la referida Instrucción, se expone al público en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento,

por término de cinco días, cumplimentándola además en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Taboadela, 12 de Febrero de 1917.—El Recaudador Agente, Luis Outeiriño.
P—2522

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Castillo Garcimuñoz.

D. Gregorio García García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Castillo Garcimuñoz.

Hago saber: Que en los expedientes individuales que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registra-

dor de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Herederos de D. José Moya Porra, por los años 89 á 90 al tercer trimestre de 1917, 915,60 pesetas.

Idem de D. Juan Gómez Belinchón (6 Escribano), por ídem íd., 567,13.

D.ª Ana Valverde, por los años 88 á 89 al tercer trimestre de 1917, 914,20.

Más los apremios de primero y segundo grado, costas y gastos.

Castillo Garcimuñoz, 20 de Septiembre de 1917.—Gregorio García.
P—5013

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Huerguina.

D. Justo Montero Jiménez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Huerguina.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución, perteneciente del año 1902 al tercer trimestre de 1917, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Fidel Real Asensio, 365,63 pesetas.
 Recargo de primero y segundo grado, 54,84.
 Costas á resultas, 18,28.
 Total, 438,72 pesetas.
 Miguel Escamilla, 219,34.
 Recargo de primero y segundo grado, 47,90.
 Costas á resultas, 15,97.
 Total, 383,21 pesetas.
 Huerquina, 23 de Septiembre de 1917
 El Recaudador, Justo Montero.

P—5015

Recaudación de Contribuciones de la zona de Jorquera.

Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

D. Justo Huerta Martínez, Recaudador de Contribuciones de la zona de Jorquera.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débito del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 8 de Julio he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Isabel Almendros López, 1,07 pesetas.
 Antonio Almendros, 1,01.
 Ana Andújar Gómez, 0,58.
 Sabas Andújar Ortega, 0,02.
 Juan Arce Tolosa, 1,20.
 Ramona Belén Cano, 1,98.
 Sebastián Cano García, 2,19.
 Francisco Cano Gómez, 1,41.
 Francisco Garrión López, 0,10.
 Ventura Castilla Fernández, 1,06.
 Sebastián Castillo Valero, 1,90.
 José Cebrián García, 0,71.
 Ana Josefa Cebrián González, 0,79.
 Ana María Cebrián Monteagudo, 2,74.
 Leonardo Cebrián Montero, 2,39.
 Marcos Cebrián, 0,44.
 Francisco Costa Verdejo, 0,53.
 Andrés Fernández Cebrián, 1,35.
 Juan García Castillo, 0,14.
 Pascual García Cuéllar, 0,53.
 Francisco García Gómez, 2,79.
 María García Chamorro, 0,76.
 José García Leal, 1,72.
 Juan Antonio García Tendero, 0,06.
 Enrique Gómez Caballero, 1,10.
 Rosario Gómez Cantero, 1,16.
 Agustín Gómez Carboneros, 1,23.
 Juan Gómez García (a) *Puchenda*, 2,46.
 Mariano Gómez García, 1,97.
 Teresa Gómez García, 1,71.
 Alonso Gómez Gil, 0,30.
 Andrés Gómez Gómez, 2.
 Pascual Gómez Gómez, 1,98.
 Francisco Gómez González, 1,85.
 Mariano Gómez Jiménez, 0,71.
 Antonio Gómez Luján, 1,57.
 Andrés Gómez Picazo, 2,17.
 Juan Gómez Picazo, 2,65.
 José Gómez Sánchez, 1,95.
 José Gómez Sarría, 1,58.
 Pedro Gómez Solera, 0,95.
 Enrique Gómez Valero, 1,06.
 Bartolomé González González, 0,12.
 Francisco González González, 0,59.
 Miguel González González, 1,06.
 Juan José González López, 1,41.
 Herederos de Francisco López Piqueras, 0,97 pesetas.
 Herederos de Isabel Jiménez Jiménez, 0,98 pesetas.
 Herederos de Juan José González Alfaro, 0,24 pesetas.
 Francisco Hernández Sánchez, 0,69.
 Francisco Hernández Varela, 2,22.
 José Hernández Verdes, 1,14.
 Ildefonso Jiménez Almendros, 0,66.
 Alfonso Jiménez Costa, 1,74.
 Enrique Jiménez Jiménez, 1,40.
 Francisco Jiménez Jiménez, 0,63.
 Rosario López Cebrián, 1,06.
 Ildefonso López García, 1,58.
 Mateo López Ibarra, 0,13.
 Juan Luján Alcalá, 0,40.
 Martín Luján Gómez, 2,17.
 José Martínez Calderón, 0,09.
 María Paz Martínez García, 0,40.
 Antonia Martínez Oliver, 0,24.
 José Monteagudo Cebrián, 1,41.
 Asensio Monteagudo Ibañez, 1,03.
 Cirilo Monteagudo Ibañez, 1,93.
 Juan Montero Martínez, 0,67.
 Ana Josefa Ortega Gómez, 1,27.
 Pedro Ortega Luján, 0,47.
 Ana María Ortega Valero, 0,26.
 María Josefa Pardo Villaza, 1,52.
 Juan Pardo Villena, 0,13.
 Margarita Pérez Andújar, 0,89.
 Alejo Pérez García, 0,79.
 Francisco Pérez García, 0,20.
 Ignacio Pérez García, 0,87.
 José Pérez García, 1,46.
 Juan Manuel Pino Maroto, 0,93.
 Bárbara Piqueras Martínez, 1,39.
 Ángel Roquena Sarría, 0,92.
 José Sáez Fillol, 1,80.

Dolores Sáez López, 1,32.
 Miguel Sarría López, 1,72.
 Pedro Solera Juncos, 0,79.
 Trinidad Soria Royo, 1,72.
 Cristóbal Corueco Gómez, 2,15.
 Blas Valero Andújar, 2,71.
 David Valero Navarro, 2,10.
 Alejandro Valero Ruiz, 1,58.
 Luis Valiente Alarcón, 0,66.
 José Antonio Valiente Andújar, 2,35.
 Gil Zamora Valero, 2,15.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos, y además se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, entregando en Tesorería de Hacienda los ejemplares necesarios.

Jorquera, á 7 de Septiembre de 1917.—
 El Recaudador, Justo Huerta.

P—4935

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Lucillos.

D. Bonifacio Vázquez García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Lucillos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución territorial, pertenecientes á varios años, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Antonio Palencia Pérez, 117,68 pesetas.
 Lucillos, 26 de Septiembre de 1917.—El Recaudador, B. Vázquez.

P—5016

Recaudación de Contribuciones de la octava zona de Murcia.

Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

D. Vicente Más y Mateos, Agente-Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda, por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de domicilio ignorado, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

Antonio García Hortelano, 8 pesetas.
 Agustín Pedreño, 3,85.
 Alfonso Avilés Almagro, 5,46.
 Bautista Celdrán, 1,54.
 Blas Sánchez, 7,23.
 Concepción Ros Ros, 5,04.
 Domingo Buendía, 1,78.
 Fulgencio Ortiz López, 3,85.
 Francisco Ros, 2,97.
 Francisco Almagro, 3,85.
 Ginés Ros Cegarra, 11,56.
 Isabel Urrea, viuda, 17,25.
 Juan Jiménez Avilés, 14,23.
 José Vivancos Lozano, 6,81.
 José Ros Flores, 15,71.
 José Sánchez Meroño, 2,67.
 José Sánchez Pedroño, 3,14.
 Laureano Ros, 17,49.
 Laureano Ros Ros, 2,97.
 Mariano Sánchez, 5,34.
 Mariano Ros Ros, 8,30.
 Salvador Guillén, 2,55.
 Francisco Molina, 1,54.
 Julián Cortés, 2,37.
 Salvador Ros, 1,90.
 Andrés Martínez, 2,97.
 Antonio Rubio Jordá, 2,67.
 Antonio Villa, 1,90.
 Alejandro Soier, 3,26.
 Alejandro Cuevas, 3,26.
 Antonio Pérez Zapata, 2,96.
 Alfonso Bautista, 2,03.
 Celestino Baños, 4,74.
 Domingo Rivera, 2,37.
 Francisco García, 8,59.
 El mismo, 2,37.
 Francisco Vera Cánovas, 3,26.
 Francisco Tomás López, 2,37.
 Francisco Pérez, 5,39.
 José Cabacho Albaladejo, 5,63.
 José Antonio Hernández, 3,97.
 Juan Cánovas, 5,34.
 José Mercader, 3,32.
 Joaquín Rosell, 3,66.
 José Meroño Armero, 3,68.
 José López Hernández, 3,85.
 José Julián, 2,37.
 José Hernández López, 3,56.
 Juan Martínez López, 2,37.
 José García García, 8,49.
 José Sánchez Sánchez, 7,11.
 Juan Gómez Vera, 5,63.
 Juan Cánovas, 6,52.
 Miguel Fernández, 2,97.
 Pedro Soler Conesa, 4,44.

Pedro Fernández Celdrán, 1,78.
 Ramón Galán Pastor, 3,26.
 El mismo, 2,08.
 Teodoro Danco Martínez, 2,97.
 Bartolomé Baños Soto, 1,90.
 Joaquín Orense Fernández, 2,37.
 José López Mejías, 2,85.
 Antonio Ruiz, 9,24.
 Antonio Sánchez Sánchez, 19,25.
 Andrés Escudero, 16,60.
 Andrés Ruiz, 3,85.
 Blas Navarro, 2,37.
 Diego García Pino, 3,26.
 Domingo García, 2,79.
 Francisco Sánchez García, 5,34.
 Francisco Sánchez Riquelme, 4,74.
 Francisco Almagro, 4,15.
 Francisco Ballester, 3,91.
 Francisco Lorca Sánchez, 10,43.
 Francisco Alcaraz, 2,97.
 Francisco Martínez, 7,11.
 Ginés Cánovas López, 2,37.
 José Sánchez García de Mariano, 8.
 José Sánchez Ruiz, 6,81.
 Juan Vera Sánchez, 2,07.
 José Navarro González, 9,78.
 José García Martínez, 2,37.
 José Pérez, 5,63.
 José Carreras, 2,07.
 Joaquín Fernández, 1,78.
 Juan López, 2,96.
 Juan López Alarcón, 4,50.
 José Ruiz Vicente, 1,66.
 José Manzano Cánovas, 10,96.
 José Martínez Salinas, 4,74.
 Juan Abelión, 2,96.
 José Sánchez, 3,04.
 José Antonio Correos, 5,04.
 Josefa Martínez, 7,40.
 Miguel Cánovas, 26,79.
 Mariano Navarro Cánovas, 3,85.
 Rafael Sánchez Ruiz, 3,85.
 Ramón Conesa Fernández, 3,68.
 Santiago Morales, 6,22.
 Santiago Sánchez Bastida, 3,56.
 Santiago Hernández Pino, 1,78.
 Tomás Conesa Navarro, 10,07.
 Teresa López López, 3,14.
 Tomás López Vicente, 4,44.
 Vicente Pérez, 5,16.
 Blas Meroño, 2,02.
 Diego Martínez, 2,72.
 Francisco Barceló Sales, 1,54.
 Ginés Vera Clemente, 2,61.
 José Almagro Martínez, 1,90.
 José Almagro Segura, 1,77.
 Manuel Calderón, 1,54.
 Pedro Ginés Marcos Vera, 1,54.
 José Sánchez Tomás, 1,90.
 Juan Jiménez, 1,78.
 Antonio Peñalver Conesa, 2,37.
 Catalina García, 8,88.
 Francisco Lorca, 3,53.
 Gabriel García Barrancos, 4,15.
 María Hernández Muñoz, 1,54.
 Pedro Monreal, 1,66.
 Carmen Sánchez, 2,37.
 Josefa Sánchez, 2,50.
 José Sánchez Ferrer, 2,72.
 Mariano Vera Lorente, 2,96.
 Juan Monreal, 1,63.
 Juan García Sánchez, 2,37.
 Agustín Soto Conesa, 2,96.
 Carmen Perelló, 2,14.
 Francisco Barrancos, 4,51.
 Fernando Gallego, 5,33.
 Francisco Navarro, 2,37.
 Felipe Gómez, 2,37.
 Francisco García Imbernón, 20,15.
 Gabriel Lorente, 2,03.
 Isabel Urrea, viuda, 5,34.
 José Hidalgo Barrancos, 3,32.
 José López Torres, 7,11.
 José Guillamón, 8,82.
 Joaquín Soler Clemente, 4,44.
 José Antonio Ros, 2,97.
 José Muñoz Monreal, 3,85.
 José García García, 2,97.
 Joaquín Fernández, 2,67.
 José María y Ana María, 2,67.
 Miguel Guillamón, 2,37.
 Miguel Gabriel Rodríguez, 2,37.
 Pedro Baños, 10,08.
 Pedro Ros Baños, 2,13.
 Pedro Ramírez, 2,96.
 Pedro Costa Jiménez, 2,43.
 Viuda de Patricio Ruiz, 3,91.
 Antonio Baño, 1,77.
 Francisco Serrano, 1,90.
 Herederos de Ana María Barranco, 2,37.
 José Fernández Peñalver, 2,97.
 José Osete García, 1,90.
 José López Barrancos, 2,14.
 Juan Miguel Torres, 1,77.
 Pedro Soto Lajarín, 2,01.
 Antonio Serrano Clemente, 2,37.
 Andrés Lorente León, 2,85.
 Francisco Conesa Vidal, 1,68.
 José Monreal, 1,90.
 Victoria Peñalver, 2,37.
 José Guerrero Izquierdo, 0,95.
 José Jiménez Barrancos, 0,95.
 José Buendía, 2,85.
 José Guerrero, 2,85.
 Lorenzo Garcés, 1,18.
 Ramón Marín, 2,37.
 Antonio García Quesada, 8,59.
 Alfonso Avilés Fernández, 8,59.
 Antonio Cánovas, 1,66.
 Cristóbal Hernández, 3,56.
 Clemente Soto, 5,04.
 José Ballester Vera, 4,32.
 José Balsalobre Baños, 4,51.
 José Pérez García, 2,72.
 José Ramón, 1,90.
 Miguel Celdrán, 2,07.
 Pedro Soto Rodríguez, 3,20.
 Ramón Pérez, 11,21.
 Agustín Buendía, 2,75.
 Francisco García Nieto, 1,90.
 Jerónimo Neroño, 2,37.
 José Triviño, (a) *el Pequeño*, 2,50.
 Juan Ballesta García, 2,61.
 María Buendía, 2,96.
 Pedro Buendía, 2,50.
 Ginés Ros, 1,41.
 Ginés Meraño Cegarra, 2,37.
 Isabel María Guillén, 2,62.
 Pedro Cegarra, 2,37.
 Antonio Ros Carvajal, 2,67.
 Agustín Navarro, 3,32.
 Antonio Hernández, 7,07.
 Antonio Hernández Albaladejo, 1,90.
 Francisco Lorca, 3,56.
 Jerónimo Sánchez, 2,37.
 Juan Lozano, 4,74.
 José Carvajal, 8,88.
 Juan García Soto, 6,24.
 Juan Carvajal, 2,97.
 José Sánchez García, 1,78.
 José Pérez Vivancos, 2,50.
 Miguel Cabacho, 3,85.
 Mariano Ros, 3,26.
 Pedro Baños Pérez, 10,67.
 Cayetano García, 1,90.
 Diego Martínez, 2,61.
 Ginés García Gómez, 2,37.
 Juan Hernández, 2,14.
 Miguel Peñalver, 2,37.
 El mismo, 2,37.
 Teodoro García, 2,72.
 Alfonso Cervantes, 2,27.
 Bartolomé García Alcaraz, 2,37.
 Ginés Más García, 1,41.
 Juan García Alcántara, 1,41.
 Pedro Guillén García, 1,18.
 Antonio García Hortelano, 10,14.
 Viuda de Antonio Moreno, 2,97.
 Antonio García, 1,78.
 Carmen Muñoz, 10,08.
 Francisco Aparicio Cegarra, 10,02.
 Francisco García Soto, 1,66.
 Juan García, 10,37.
 José Soto Peñalver, 2,37.

Juan Gómez, 1,78.
 Joaquín Sánchez, 2,67.
 Joaquín Sánchez Solano, 3,85.
 Miguel Zaragoza, 2,43.
 Narciso Mateo, 6,04.
 Patricio Montoya, 4,76.
 Rafael Soto García, 2,07.
 Antonio Martínez, 2,37.
 Emilio Cuevas Romero, 2,01.
 Ginés Agüera, 1,99.
 José Carrión, 2,96.
 Juan Toledo, 2,96.
 José García, 2,50.
 Francisco Montero, 1,90.
 Ginés Hernández, 2,50.
 Antonio Conesa y Antón, 2,02.
 Andrés Ruiz, 5,23.
 Antonio Vera Pedreño, 1,78.
 Alfonso Conesa Mena, 3,26.
 Alfonso Nieto, 2,13.
 Antonio Fenor, 3,27.
 Bartolomé Ros García, 2,93.
 Diego Espinosa Sánchez, 2,84.
 Fulgencio Roca Herrero, 2,19.
 Francisco García Blaya, 3,20.
 Juan Contreras, 11,88.
 Juan Blaya García, 2,43.
 Juan José Blaya Marín, 2,67.
 Juan Nieto, 2,55.
 José Esparza Pedreño, 2,49.
 Juan Blaya, 1,54.
 José García García, 9,12.
 Juan Pedreño Meroño, 11,68.
 Juan Antonio Vera, 4,74.
 José Pedreño Jiménez, 2,19.
 Manuel Espinosa, 3,26.
 Miguel Conesa Hernández, 1,78.
 Mateo Meroño García, 16,01.
 Pedro Blaya Pedreño, 7,70.
 Pedro Conesa Hortelano, 2,28.
 Pedro Conesa Otón, 1,96.
 Alfonso Conesa Sánchez, 2,37.
 Antonio Sánchez Carrión, 2,73.
 Anacleto Conesa Conesa, 1,73.
 Antonio Esparza Conesa, 1,90.
 Domingo García, 2,14.
 Enrique Nieto Manzanera, 1,77.
 Francisco Madrid Bernal, 1,77.
 Ginés Blaya Pérez, 2,72.
 Herederos de Josefa Pedreño, 2,14.
 Julián Saura Conesa, 1,90.
 Juan Esparza Marín, 2,25.
 José Gómez Conesa, 2,01.
 Juan García Blaya, 2,25.
 Josefa Roca Conesa, 2,14.
 Lorenzo Nieto Martínez, 2,96.
 Mateo Torralba, 1,90.
 Pedro Conesa Rodríguez, 1,90.
 Rosalía Gutiérrez Conesa, 1,78.
 Antonio Nieto, 2,85.
 Antonio López Saura, 1,68.
 Francisco Blaya Pedreño, 1,90.
 Francisco Torralba, 2,62.
 Juan Baños, 1,90.
 Juan Mercader, 1,18.
 Mateo Pérez Vera, 0,48.
 María Pérez Pedreño, 1,41.
 Antonio Vera Martínez, 4,15.
 Antonio Montero Baños, 3,56.
 Antonio Vera Colono, 1,60.
 Antonio Gómez, 2,37.
 Antonio Reyes López, 2,13.
 Antonio Rosique, 4,92.
 José Fructuoso, 2,61.
 Josefa Gómez Meroño, 5,92.
 Juan Solano Marcos, 3,09.
 José Rodríguez Sánchez, 2,19.
 José Vera García, 3,85.
 Josefa Garrea Cárcel, 3,26.
 Pedro García Avilés, 2,97.
 Pedro Hernández, 3,09.
 Pedro Rosique García, 5,99.
 Pedro Solano García, 4,09.
 Pedro Pérez Urrea, 1,66.
 Sandalio Rosique, 3,62.
 Francisco Valera, 2,96.
 Francisco García Martínez, 1,54.

José López García, 2,96.
 José Cobacho Campillo, 1,54.
 José García Martínez, 1,66.
 Juan Martínez Acotinos, 2,37.
 Pedro Conesa López, 2,50.
 Ramón Cabezas, 2,72.
 Andrés Guerrero García, 2,37.
 Ana María Vera, 1,90.
 Josefa Vera, viuda, 1,90.
 Juan Pintado Cárcel, 2,37.
 Salvador Navarro, 0,48.
 Antonio Vivanco, 1,54.
 Alfonso Martínez, 9,72.
 Antonio Campillo, 9,72.
 Agustín Olmos Mercader, 7,40.
 Alfonso Olmos Navarro, 1,60.
 Antonio Fructuoso, 10,96.
 Antonio Ros Escudero, 3,91.
 Concepción Sánchez, 9,84.
 Dolores Alcázar, viuda, 9,78.
 Francisco Jiménez, 3,56.
 Francisco Hernández, 14,23.
 Francisco Navarro Triviño, 7,40.
 Francisco Abellán, 4,44.
 Gertrudis Jiménez, 2,08.
 Herederos de José Navarro, 2,37.
 Isabel Sánchez, 2,73.
 José María Avilés Ortiz, 3,56.
 José María Avilés, 13,04.
 José Jiménez Olmos, 12,45.
 José Bernabé Sánchez, 4,44.
 Josefa Sánchez, 4,44.
 José Romero Alcaraz, 8.
 Juan García Gómez, 4,44.
 Mariano Ortiz Avilés, 2,37.
 Mariano Sánchez Hernández, 2,13.
 Mateo Alvarez, 3,91.
 Miguel Navarro, 4,44.
 Miguel Sánchez Sánchez, 14,82.
 Pedro Martínez Romero, 1,78.
 Ramón Baños Pérez, 1,78.
 Santos Alcaraz, 2,37.
 Alfonso Jiménez García, 1,54.
 Antonio Jiménez García, 2,37.
 Dolores Albaladejo, 1,54.
 Fulgencio Hernández, 2,37.
 Ignacio Aranda, 1,77.
 José Martínez Sánchez, 2,37.
 María Dolores Jiménez, 2,96.
 Alfonso Sánchez Peñalver, 1,54.
 Pedro Romero Castejón, 2,96.
 Ventura Ortiz Marín, 2,37.
 Antonio Sánchez Almagro, 3,85.
 Alfonso Cobachos, 1,54.
 Domingo García, 4,39.
 Ginés Meroño Peñalver, 2,07.
 Ginés Agüera Soto, 4,44.
 Ginés Sánchez Solano, 3,26.
 Isidro García Conesa, 2,97.
 Justo Pedreño, 5,69.
 José Jiménez Monreal, 5,99.
 Joaquín Espinosa, 4,92.
 Juan García Sánchez, 4,85.
 Juan Almagro Vidal, 5,16.
 Josefa Hernández, viuda, 1,96.
 Joaquín Ruiz, 2,14.
 José Meroño Meroño, 3,32.
 José García Meroño, 2,97.
 Joaquín Martínez, 2,19.
 José López Jiménez, 5,26.
 Juan Martínez Meroño, 5,56.
 María Morano Cegarra, 1,96.
 Andrés Guerrero García, 1,90.
 Andrés Sánchez Soto, 2,01.
 José López Jiménez, 2,50.
 Francisco Muñoz, 1,77.
 Juan Piqueras, 1,77.
 José Martínez Marín, 2,50.
 José Moreno Ros, 2,02.
 José Conesa Victoria, 2,37.
 Josefa Peñalver, 2,37.
 María Almagro, viuda, 2,14.
 Andrés Lorente, 0,71.
 Domingo Campos, 1,18.
 Francisco Espinosa, 1,90.
 Francisco Pérez Marín, 2,37.
 Juan Albaladejo, 1,41.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por tratarse de deudores de domicilio ignorado.

Marcia, 4 de Agosto de 1917.—El Agente ejecutivo, Vicente Más.

P-4332

D. Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de domicilio ignorado, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

Antonio Pujol, 13,04 pesetas.
 Antonio Moni, 3,56.
 Antonio Jiménez, 4,15.
 Antonio José Gómez, 3,26.
 Antonio Jiménez Botios, 3,63.
 Antonio Guerrero Ejea, 1,72.
 Catalina García, viuda, 4,15.
 Francisco Flores, 2,97.
 Francisco Olmos, 1,78.
 Francisco Sánchez Servet, 5,63.
 Francisco Alonso Cánovas, 2,25.
 Juan Sánchez Albarrán, 2,37.
 Juan Martínez Rabadán, 2,07.
 José Segorbé, 4,15.
 José Gaspar Ruiz, 3,26.
 José Sebastián Mañinos, 4,74.
 Josefa Robles, 7,70.
 Juan José González Rabadán, 3,26.
 José María Tomás Manavera, 1,54.
 José Hernández Rabadán, 2,67.
 José García, 4,96.
 José Herrera, 3,91.
 José Gómez Caravaca, 1,78.
 José Olmos, 2,55.
 José Noguerras, 4,27.
 José María Almela, 2,37.
 Juan Jiménez García, 5,92.
 Juan García Sánchez, 2,37.
 José Alarcón Carrillo, 1,54.
 María Muñoz Pujante, 5,04.
 María Parra Sandoval, 5,04.

- Mariano Alarcón, 4,44.
 Pedro Franco, 2,37.
 Pedro Víctor Navarro, 4,86.
 Remedios Morones, 2,49.
 Rafael Belmonte Flores, 4,15.
 Trifón Muelas, 4,32.
 Teresa Martínez Lloza, 4,27.
 Antonio Gómez, 2,96.
 Antonio Martínez, 2,37.
 Francisco Ródenas, 2,37.
 Francisco Hernández, 2,96.
 Francisco García Paco, 1,54.
 Francisco Sánchez, 2,96.
 Juan Antonio Hernández, 1,77.
 José Bernabé, 2,37.
 José Peñalver, 1,77.
 José García Meseguer, 2,72.
 Mariano Jiménez, 1,90.
 Serafín Saura, 2,85.
 Antonio Hernández, 2,37.
 Bartolomé Ferrer, 2,37.
 Dolores Romero, 1,90.
 María del Rosario Martínez, 2,37.
 Viuda de Pedro Saura, 2,14.
 Antonio Abellán Navarro, 3,32.
 Antonio Martínez, 15,53.
 Antonio Lira, 19,92.
 Antonio Personal, 5,93.
 Antonio Mateo Guerrero, 1,78.
 Blas Franco, su viuda, 18,49.
 Francisco Buendía, 5,93.
 Francisco Valiente, 3,82.
 Francisco Villora, 2,37.
 Fulgencio Cerezo Hernández, 13,93.
 Francisco Pérez, 9,18.
 Francisco Martínez Cantabilla, 3,97.
 Francisco Saura García, 17,54.
 Fernando Alcaraz García, 2,95.
 Francisco Jiménez Caravaca, 3,63.
 José Ríos, 2,43.
 Juan Suárez Muñoz, 2,08.
 José Esteve Martínez, 17,19.
 Juan Martínez Tomás, 1,95.
 Joaquín López, 1,54.
 José María Guerrero Caravaca, 1,90.
 Juan Antonio Sánchez, 1,66.
 Josefa Ródenas Gómez, 4,63.
 Joaquín Moñino Pina, 4,45.
 Joaquín Jiménez Alcaraz, 9,18.
 José Botias García, 5,63.
 Joaquín Botias García, 10,08.
 José García Morales, 3,56.
 Mariano Cereza Hernández, 1,66.
 Matías González, 7,40.
 Manuel Roca Hernández, 3,32.
 Miguel Sánchez, 2,23.
 Miguel Riquelme Martínez, 5,10.
 Miguel García Paco, 3,85.
 Patricio García Moreno, 2,08.
 Pedro Martiller Téllez, 1,78.
 Simón Viñuola, 2,08.
 Santos Alba, 3,68.
 Trinidad Capel Navarro, 7,11.
 Alfonso Pallarés, 2,96.
 Ana Martínez, viuda de Pérez, 1,76.
 Antonio Andrés Gallego, 2,96.
 Carmen García Gómez, 2,37.
 Francisco Pérez Gómez, 2,37.
 José Verdú, 1,78.
 José Gómez Verdú, 1,78.
 José Gil Mateo, 2,73.
 Juan José Caravaca, 2,14.
 José María Jiménez, 1,90.
 Mateo Hernández Pascual, 1,54.
 María Mengual, 2,38.
 Viuda de Juan Ruiz, 1,54.
 Andrés Jiménez Caravaca, 2,67.
 Antonio Jiménez Caravaca, 2,85.
 Benito Noguerras, 1,90.
 José Pardo, 2,37.
 Juan Guerrero Noguerras, 1,90.
 José Monteagudo, 1,41.
 Juan Molina Martín, 2,85.
 Antonio Cano, 3,56.
 Antonio Liza, 2,25.
 Alfonso Alcaraz, 2,85.
 Antonio García Sánchez, 3,26.
 Antonio Ortiz Fernández, 3,26.
 Antonio López, 3,85.
 Andrés Ruiz, 1,54.
 Alfonso Manzano, 4,27.
 Andrés Rabadón Guillén, 1,60.
 Antonio Rabadón Gómez, 4,25.
 Antonio Gómez Herder, 1,56.
 Antonio Noguerras, 9,42.
 Antonio Jiménez García, 3,56.
 Bartolomé Vicente Mateos, 3,56.
 Basilio Castaño Gil, 4,21.
 Blas Martínez, 7,23.
 Catalina Cerezo Vázquez, 7,40.
 Diego Ortiz Ballesta, 1,78.
 Domingo Ferrero, 1,54.
 Diego Gómez García, 2,37.
 Diego González Rubio, 2,37.
 Diego Gómez Ríos, 1,96.
 Esteban Martín Herder, 2,96.
 Francisco Ortiz Capel, 4,50.
 Francisco Dios Gómez, 4,44.
 El mismo, 1,66.
 Francisco García Rubio, 4,74.
 Francisco Tomás Gambín, 2,37.
 Francisco Sánchez Franco, 4,01.
 Francisco Sánchez Mateo, 13,10.
 Francisco Dios Martínez, 2,55.
 Francisco Ruiz Roque, 8,12.
 Francisco García García (menor), 5,75.
 Francisco Sánchez Reyes, 7,70.
 Felipe Ortiz Herder, 9,48.
 Fuensanto Meseguer García, 4,15.
 Jerónimo Márquez Cerezo, 14,35.
 Ginés Ortiz Capel, 6,04.
 Herederos de Luis Gómez, 2,25.
 Isabel Meseguer Gómez, 4,80.
 José García Pujante, 1,78.
 José Gómez Vázquez, 2,55.
 José Buendía, 4,27.
 Juan Rabadón, 5,04.
 Juan Guillén López, 3,26.
 Juan Vicente García, 3,56.
 Juan Herder Rabadón, 3,56.
 José Herder Rabadón, 3,56.
 José Dios Ros, 2,13.
 Juan Herder Gómez, 2,96.
 José Suárez, 3,73.
 Josefa Gómez Rabadón, 1,90.
 José Vidal, 3,56.
 José María Martínez, 2,43.
 José Vera Ballejos, 2,07.
 Joaquín Motrinos, 13,63.
 Juan Pascual Vicente, 4,15.
 Juan Vicente, 5,52.
 Juan Rabadón García, 1,96.
 Josefa Ruiz Linares, 2,37.
 Juan Antonio Martínez, 3,03.
 José Gómez García, 1,84.
 José Ruiz Sánchez, 1,90.
 Luis Martínez Gómez, 7,11.
 Mateo Lorente Cerezo, 78,05.
 María Sánchez Ruiz, 1,54.
 María García González, 3,78.
 Mariano García Hernández, 8,88.
 Manuel Gómez, 1,66.
 Marcos Nicolás, 6,50.
 Pascual Ortiz Fernández, 2,08.
 Pascual Rabadón Tortosa, 2,78.
 Ramón Cerezo Martínez, 3,85.
 Simón García Rubio, 4,85.
 Sebastián Ruiz, 14,52.
 Antonio Ruiz Sánchez, 1,90.
 Antonio Hernández Martínez, 2,01.
 Francisco Rabadón, 2,37.
 Fulgencio López Campoy, 2,96.
 Francisco Sánchez Rabadón, 2,37.
 Herederos de Felipe Lirón, 1,77.
 Ignacio Agustín, 2,14.
 Juan Antonio Hernández, 2,72.
 Juan Hernández Esteban, 2,02.
 Juan Castaño Sánchez, 2,96.
 José Martínez Sánchez, 2,72.
 Juan Personal Noguerras, 2,25.
 José Personal Mornañera, 2,37.
 Juan Hernández, 1,54.
 José Antonio Rabadón, 2,38.
 José Guirao Rabadón, 1,54.
 María Murcia García, 1,90.
 María Ortiz Rabadón, 1,78.
 Ponciano Ortiz Ortiz, 1,78.
 Pedro Cano Quiles, 1,77.
 Ramón Cerezo, 2,37.
 Teresa Cano Martínez, 2,37.
 Tomás Ortiz Navarro, 2,96.
 Juan Rubio, 2,37.
 Juan Ruiz Guerrero, 2,85.
 Juan Gil Romero, 2,62.
 José Cano Ortiz, 2,85.
 Viuda de Lorenzo Rabadón, 2,37.
 Antonio Sánchez García, 4,74.
 Herederos de Antonio Sánchez, 4,44.
 Antonio Ballester, 5,97.
 Antonio Gil Martínez, 1,66.
 Ana Franco, 4,37.
 Diego Millón, 1,78.
 Francisco Silvestre, 1,54.
 Ginés García Sánchez, 3,90.
 Ginés Silvestre, 1,54.
 Ginés García Aguilar, 8,88.
 Juan José Ros, 2,84.
 José García Capel, 3,91.
 José Díaz Sánchez, 3,91.
 Juan García Dios, 3,56.
 José Gómez Navarro, 6,52.
 José Hernández, 1,78.
 Juan Bernal, 2,13.
 Juan Sánchez García, 1,78.
 Josefa Dios Sánchez, 5,63.
 Manuel Navarro, 4,15.
 Matías Dios, 3,44.
 María Balibrea, 1,54.
 María Franco, 3,44.
 María Rodríguez, 3,68.
 María García, viuda de Castaño, 1,54.
 Pedro Sánchez, 3,56.
 Rosendo Capel, 4,74.
 Santiago Campoy, 3,26.
 Viuda de José Pérez, 3,85.
 Francisco Capel, 2,96.
 Francisco Aguilar, 1,54.
 José María Rubio, 2,96.
 José Cerero Martínez, 2,14.
 José Rodríguez, 2,37.
 Joaquín Martínez, 2,37.
 Joaquín Hellín, 1,90.
 Juan Navarro, 2,96.
 Juan Antonio Navarro, 2,61.
 Luis Capel Dios, 2,50.
 Pedro Robies, 1,54.
 Pedro Gil Rodríguez, 2,61.
 Vicente Castaño, 1,66.
 Agustín Sánchez, 2,85.
 Antonio Marín, 2,37.
 Cayetano Ros, 2,57.
 Juan Beltrán, 2,85.
 Juan Navarro, 1,90.
 José Castaño Gil, 1,41.
 Pedro Campos Gil, 2,14.
 Antonio Belchi, 3,91.
 Antonio Cuevas Dios, 3,73.
 Antonio García, 5,33.
 Benito Belchi, 2,49.
 Francisco Sánchez Torres, 1,90.
 José Torres Sánchez, 1,54.
 María Martínez Cayuela, 2,66.
 José Sandoval, 2,72.
 José Torres Sánchez, 1,90.
 Juan Torres García, 2,57.
 El mismo, 2,37.
 José Peñalver Ruiz, 2,02.
 Pedro Belchi Dios, 1,54.
 Sebastián Casas, 1,54.
 Antonio Belchi, 0,48.
 Domingo Alarcón, 2,37.
 Ginés Belchi Rubio, 4,41.
 Ana Fernández, 1,90.
 Pedro Martínez, 1,18.
 Benito Martínez, 1,68.
 Antonio López, 2,55.
 Diego Belchi, 5,93.
 Francisco Martínez, 5,34.
 Francisco Soto, 2,84.
 Francisco Sánchez, 2,67.
 Francisco Asensio, 2,37.

Juan Sandoval, 6,25.
 Juan Maconas, 4,74.
 José Vera, 7,11.
 Juan Hernández, 3,74.
 Josefa Sandoval, 7,50
 Juan Guerrero Tomás, 16,01.
 María Balseobre, 8,29.
 Pedro Martínez, 1,78.
 Viuda de José Riquelme, 2,84.
 Ignacio López, 2,96.
 Juana García Martínez, 1,77.
 Pedro Sánchez, 1,77.
 Salvador Vico, 2,14.
 Antonio Mayor Martínez, 1,18.
 Isabel Garres, 2,37.
 José Martínez Gómez, 1,41.
 Luis Gómez, 2,37.
 Pedro Sandoval, 2,85.
 Juan López Barceló, 1,96.
 El mismo, 2,85.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de domicilio ignorado.

Murcia, 4 de Agosto de 1917.—El Agente ejecutivo, Vicente Más. P—4383

Recaudación de Contribuciones de Novelda.

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana le fué embargada á don Antonio Fenoll García:

Una casa de habitación, cuya medida superficial no consta, compuesta de tres pisos, situada en la calle de Jorge Juan, de esta ciudad de Novelda, señalada con el número 10 de policía; sus lindes: por la derecha, entrando, con casa de María Cantó Canicio, antes de Joaquín Jover; por la izquierda, otra de D. Manuel Mira Payá, antes de Juan Payá; y por la espalda, con la calle de la Aurora; valorada según la capitalización en 683,75 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos, á 138,89 pesetas.

Que de los datos adquiridos en el Registro de la propiedad, á dicha finca no la afecta ningún gravamen durante los últimos treinta años.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Recaudación, calle Castelar, número 89, el día 26 de Octubre próximo, á las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Novelda, 21 de Septiembre de 1917.— José Navarro. P—4990

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución utilidades-préstamos, les fué embargada á D.^{as} Ana Crespo Amorós y Antonia Guarinos Torregrosa:

Una casa de habitación, de la cual no consta su área, señalada con el número 28 de policía, hoy número 52 moderno, en la calle de Mendizábal, de esta ciudad, compuesta de tres pisos; sus lindes: por la derecha, saliendo, con la calle de Padilla; por la izquierda, con casa de José Campos Cantó, y por la espalda, con la de José María y Dolores Crespo, hoy Antonio Petit Beneito.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Recaudación, calle de Castelar, número 89, el día 26 de Octubre próximo, á las nueve de la mañana, y con arreglo á las condiciones estipuladas en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Que siendo desconocido el paradero de las deudoras indicadas, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de las mismas y á quienes pueda interesar este trámite.

Novelda, 21 de Septiembre de 1917.— José Navarro. P—4991

Recaudación de Contribuciones de la zona de Orgiva.

Derechos reales.—Años 1901 y 1905.

D. Antonio Fernández Osorio, Recaudador de Contribuciones de la zona de Orgiva.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye contra D.^a Concepción Robles Bonilla, hoy sus herederos, por el impuesto y años expresados, se ha dictado con fecha 10 del corriente la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.^a Concepción Robles Bonilla, hoy sus herederos, en el plazo que al efecto se les concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y las costas y gastos causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes de dichos deudores, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas ó que se designen al efecto.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Fincas designadas.

Una casa situada en Orgiva, placeta del Mesón, número 31.

Otra casa en la misma ciudad y calle de los Dolores, sin número.

Una plantonada en el mismo término, pago de Benisalte, de nueve celemines de riego.

Otra plantonada en igual término y pago, de 36 celemines de riego.

Otra plantonada en igual término y pago, de cabida tres celemines de riego.

Otra plantonada, nombrada Hoyuelo de Gálvez y Calvario, en el mismo término y pago, de 18 celemines de tierra de riego.

Otra plantonada, nombrada de las Monjas, del mismo término, y pago de Benisalte, de nueve celemines de riego.

Otra, nombrada de Puntas, de igual término y pago que la anterior, de nueve celemines de riego.

En Orgiva, á 26 de Junio de 1917.—El Recaudador, Antonio Fernández Osorio. P—4952

Recaudación de Contribuciones de la zona de Peñafiel.

Por el presente se requiere á D. Félix Núñez, D. Saturnino Núñez y D. Venancio Pérez, vecinos que fueron de Montemayor, para que en el término de tres días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les fueron embargadas, bajo apercibimiento que de no verificarlo se suplirán á su costa, y cuyas fincas y nombres á continuación se expresan:

D. Félix Núñez:
 Una viña al pago del Cercado, de dos obreros; linda: Oriente, Pedro Martín; Mediodía, Luis Gómez; Poniente y Norte, Florencio García.

Otra á Casalmoro, de cabida de dos obreros; linda: Oriente, Sandalio Pérez; Mediodía, Nicolás Sanz; Poniente, nicho Sandalio, y Norte, Félix Sanz.

Un cañamar al camino de Valladolid, de cabida de una cuarta de obrada; linda: Oriente, con lindazo; Mediodía, de Félix Sanz Vallejo; Poniente, arroyo, y Norte, herederos de Hermenegildo Díaz.

D. Saturnino Núñez:
 Una tierra al pago del Basconcillo, de cabida de dos obradas; linda: Oriente, de Angel Gutiérrez; Mediodía, eria; Poniente, de Julián Cerca, y Norte, de Melitón Olmedo.

D. Venancio Pérez:
 Una casa en la calle del Pozo, que linda: por derecha, con otra de Félix Sanz Perofillo; izquierda, con otra de Damián Roda, y espalda, de Félix Casas.

Montemayor, 22 de Septiembre de 1917. El Recaudador, Ignacio Rojo. P—4935

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación y pueblo de Montemayor contra varios deudores contribuyentes, han sido embargadas como de su pertenencia las fincas que á continuación se describen, en el que se ha dictado con fecha 18 de Septiembre la siguiente

«*Providencia de subasta.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, de conformidad á lo que dispone el artículo 94 de la Instrucción, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Octubre próximo, y hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los medios usuales de la localidad, haciéndose la notificación á los deudores en el *Boletín Oficial* de la provincia, por desconocerse quiénes puedan ser, y, por lo tanto, su paradero, cuyos nombres y fincas á continuación se expresan.»

D. Félix Núñez:
 Una viña al pago del Cercado, de dos obreros; linda: Oriente, Pedro Martín; Mediodía, Lino Gómez; Poniente y Norte, Florencio García.

Otra á Casalmoro, de cabida de dos obreros; linda: Oriente, con Sandalio Pé-

rez; Mediodía, Nicolás Sanz; Poniente, dicho Sandalio, y Norte, Félix Sanz.

Un cañamar al camino de Valladolid, de cabida una cuarta de obrada; linda: Oriente, con lindazo; Mediodía, de Félix Sanz Vallejo; Poniente, arroyo, y Norte, herederos de Hermenegildo Díaz.

D. Saturnino Núñez:

Una tierra al pago del Basconcello, de cabida de tres obradas; linda: Oriente, de Angel Gutiérrez; Mediodía, erial; Poniente, de Julián Cerca, y Norte, de Meilón Olmedo.

D. Venancio Pérez:

Una casa en la calle del Pozo, que linda: por derecha, con otra de Félix Sanz Perotillo; izquierda, con otra de Damián Roda, y espalda, de Felipe Casas.

Y como quiera que se ignora dónde se encuentran algunos de los deudores, y otros por haber fallecido, sin que se sepa tampoco quiénes sean sus herederos, se les notifica la anterior providencia de su basta por medio del presente anuncio, por si quieren hacer uso del derecho que les concede el artículo 85 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el cual ha de insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia para que llegue a conocimiento de los interesados ó personas que se crean con derecho á indicados inmuebles.

Montemayor, 22 de Septiembre de 1917.
El Recaudador, Ignacio Rojo.

P—4986

Recaudación de Contribuciones de la zona de Sepúlveda.

Contribución urbana.—Año de 1916.

D. José Sanz Lagarto, Recaudador de Contribuciones y Agente ejecutivo de la zona de Sepúlveda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 18 de Septiembre del corriente año he dictado la siguiente:

«*Providencia de embargo de fincas.*—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda pública ni podido realizarlos con el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda el embargo de la finca que se pasa á deslindar.

D. Juan González Martín:

«Una casa en la calle de Santa María, número 22, mide 500 metros cuadrados; linda: entrando en ella, derecha, izquierda y frente, cerca de herederos de D. Victoriano Gil, y espalda, calle pública.»

«Lo que comunico al referido deudor para su debido conocimiento y á fin de que se sirva manifestar á esta Agencia si posee títulos de dicha finca, si es propietario ó usufructuario de ella, las cargas que graviten sobre la misma y el tomo ó folio en que aparezca inscrita en el Registro de la Propiedad, advirtiéndole que de no hacerlo así se suplirán á su costa cuantos antecedentes sean necesarios para proceder á la venta.

Publíquese este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Sepúlveda, 18 de Septiembre de 1917.—
El Agente ejecutivo, José Sanz Lagarto.

P—4959

Recaudación de Contribuciones de la zona de Teruel.

D. Juan Romero Sánchez, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Teruel.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades, pertenecientes al año 1917, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Agustina Jimeno Estrada, 6 pesetas.
Alejandro Muñoz Dolz, 6,60.
Antonio Pastor, 13,50
Bautista Reig Monclús, 10,50.
Bonifacio Peña, 15.
Federico López Sillariz, 9,43.
Gregoria Oliver, 1,50.
José Azuara Lázaro, 10.
Juan Antonio Martín, 2,25.
Luisa Prencier Agot, 16,50.
Manuel Torres, 4,50.
Mariano Aparicio, 1,25.
Pedro Montoleón, 2,50.
Pedro Punter, 1,89.

En Teruel á 19 de Septiembre de 1917.—
El Recaudador, Juan Romero. P—4965

Recaudación de Contribuciones de Toledo.

*Contribución rústica y urbana.
Años 1909-1917.*

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que con fecha 24 de Septiembre de 1917 he dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se pedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido para la anotación preventiva del embargo de sus fincas.»

Deudor que se cita.

Matías Corrales Ruiz, por rústica, pesetas 209,33, y por urbana, 35,92.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

Villaminaya, 25 de Septiembre de 1917.
El Agente, Daniel F. Serrano.

P—5026

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que con fecha 24 de Septiembre de 1917 he dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se pedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido para la anotación preventiva del embargo de sus fincas.»

Deudor que se cita.

Demetrio Martín Iglesias: por rústica, 254,45 pesetas, y por urbana, 72,54.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

Villaminaya, 25 de Septiembre de 1917.
El Agente, Daniel F. Serrano.

P—5027

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que con fecha 24 de Septiembre de 1917 he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se pedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido para la anotación preventiva del embargo de sus fincas.»

Deudor que se cita.

Román Mora Gallego, por rústica, 138,14 pesetas, y por urbana, 94,62.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

Villaminaya, 25 de Septiembre de 1917. El Agente, Daniel F. Serrano.

P—5028

Contribución rústica.—Años 1909 al 1917.

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que con fecha 24 de Septiembre de 1917 he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de sus fincas.»

Deudor que se cita.

Sotero Corrales García Arévalo 210,72 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Villaminaya, 25 de Septiembre de 1917. El Agente, Daniel F. Serrano.

P—5029

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que con fecha 24 de Septiembre de 1917 he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se pedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido para la anotación preventiva del embargo de sus fincas.»

Deudor que se cita.

Leoncio Lázaro Dorado: importancia de las cuotas, 70,02 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Villaminaya, 25 de Septiembre de 1917. El Agente, Daniel F. Serrano.

P—5030

Recaudación de Contribuciones de la zona de Valdeñana.

Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

D. Justo Huerta Martínez, Recaudador de Contribuciones del término de Valdeñana.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 8 de Julio, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- Federico Villena Segovia, 1,96 pesetas.
- Alonso Alcaraz Gómez, 2,13.
- Herederos de Antonio Alcanal Roviero, 1,55 pesetas.
- Diego Amoraga Gómez, 0,49.
- Sebastián Aroca Caballero, 1,46.
- Germán Calderón Segovia, 0,56.
- Andrés Cebrían Herreros, 0,29.
- Valeriano Cebrían Herreros, 0,29.
- Francisca Cebrían, 0,13.
- Pedro Antonio Guesta Serrano, 2,27.
- Rosa Fernández Martínez, 0,29.
- José Fuentes Escribano, 0,92.
- Juan José García Alcañiz, 1,49.
- José García Sáez, 0,38.
- José García Sanz, 0,39.
- Alfonso Jiménez Jiménez, 0,79.
- Bernabé Jiménez Jiménez, 1,14.
- Leovigildo Gómez Alcañiz, 0,25.
- José Gómez Garrión, 2,26.
- José Gómez Gómez, 1,41.
- Alberto Gómez Martínez, 0,59.
- José Juan Gómez Prieto, 1,10.
- Andrés González Herreros, 1,20.
- Juan José González López, 0,79.
- Elias López Serna, 1,19.
- Juan José Martínez Molina, 2,53.
- José María Mateo Fernández, 1,66.
- Cristóbal Medina, 0,21.
- Herederos de Pedro Molina, 0,19.
- José Muñoz Gisbert, 0,39.
- Doctores Ochando Ochando, 0,50.
- Juan Pardo Tolosa, 0,41.
- María Parra, 0,55.
- Mariano Ruiz Roldán, 1,51.
- José Sáez García, 2,82.
- Santa Cruz Bonillo, 0,23.
- Policarpo Simarro Corredor, 1,18.
- Francisco Tolosa Landete, 0,07.
- Juan Tolosa Sarmiento, 0,72.
- Juan Tornero de la Casa, 0,15.
- Casilda Tornero Landete, 0,74.
- Juan Francisco del Valle, 1,57.
- Herederos de Florentino Villena López, 0,60 pesetas.
- José Iborra Cano, 1,37.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos, y además se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, entregando en Tesorería de Hacienda los ejemplares necesarios.

Valdeñana, 4 de Septiembre de 1917. El Recaudador, Justo Huerta.

P—4969

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villena.

D. Vicente Santonja Barceló, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Villena y pueblo de Sax.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruye por débitos de Contribución urbana contra don Antonio Chico Carrión, hoy su herencia yacente, y la de su esposa María Sampere Gil, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia decretando el embargo de bienes.*—No habiendo satisfecho D. Antonio Chico Carrión, hoy su herencia yacente, y la de su esposa María Sampere Gil, vecino de Sax, y por el concepto de Contribución urbana, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de primero y segundo grado y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes de dicho deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo de la siguiente finca:

Un sitio para edificar, situado á las afueras de esta población, punto denominado Las Eras, y tiene de superficie siete metros de fachada y dos de fondo; linda por la derecha, con otro de Francisco Sánchez; izquierda, con otro de Manuel Esteban; espaldas, calle de la Calera, antes camino; y por delante, calle sin nombre, antes camino

Y como á esta Agencia le es desconocido el domicilio de los interesados en esta herencia, se hace público por medio de edictos fijados en la tablilla de anuncios oficiales de esta localidad, *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, para conocimiento de los mismos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción.

Dado en Sax, á 7 de Septiembre de 1917.—Vicente Santonja. P—4962

D. Vicente Santonja Barceló, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Villena y pueblo de Sax.

Hago saber: Que en los expedientes individuales de apremio que instruye esta Agencia por débitos de Contribución urbana contra los deudores que se citarán, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en estos expedientes, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas.»

Relación que se cita.

Miguel Sánchez Sánchez, hoy su herencia yacente, y la de su esposa.

Francisco Sánchez Sánchez, hoy su herencia yacente, y la de su esposa.

Antonio Esteban Garya, hoy su herencia yacente, y la de su esposa.

Antonio Chico Carrión, hoy su herencia yacente, y la de su esposa.

Y como á esta Agencia le es desconocido el domicilio de los interesados en estas herencias, se les notifica la presente por medio de edictos fijados en la tablilla de anuncios oficiales de esta localidad, *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, para conocimiento de los mismos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción.

Dado en Sax, á 14 de Septiembre de 1917.—Vicente Santonja. P—4963

D. Vicente Santonja Barceló, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Villena y pueblo de Sax.

Hago saber: Que en los expedientes individuales de apremio que instruye esta Agencia contra deudores á la Hacienda pública, por Contribución, que se citarán, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho los deudores que se citarán, sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á estos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 del actual, y hora de las ocho á las doce, en esta Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización»

Relación que se cita.

Serafina Collado Herrero, hoy su herencia yacente, y esposo Alonso Antolín Mario.

Pedro Martínez Chico, hoy su herencia yacente, y la de su esposa Josefa Sanja Sanja.

Rafaela Rodríguez Chico, hoy su herencia yacente, y esposo Juan José Herrero Pérez.

Gaspar Mario Gisbert, hoy su herencia yacente, y esposa Nieves Muñoz Pascual.

Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, para conocimiento de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dado en Sax á 1.º de Septiembre de 1917.—Vicente Santonja. P—4845

Recaudación de Contribuciones de Villar del Salz.

D. Esteban Herrero Lozano, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Villar del Salz.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica pertenecientes á los años 1906, 1907 y 1908, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución rústica, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les representa, se les notifica por medio de esta cédula-edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* y

en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Benito Miguel Segura.
Juan de Mata Sánchez.
José López Ballesteros.
Manuel Doñate García.
Alejandro Nicolás Romero.
Maximino Domínguez Clavero.
Práctico Domínguez Clavero.
José Garcés Mierla.
Miguel Muñoz Sanz.
Villar del Salz, 23 de Agosto de 1917.—
El Recaudador, Esteban Herrero. P—4998

D. Esteban Herrero Lozano, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Villar del Salz.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes á los años 1906, 7 y 8 se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución urbana, se adjudica á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas que á dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los representa, se les notifica por medio de esta cédula-edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* y la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Manuel Martínez López.
Juan Francisco Martínez Blasco.
Villar del Salz, 23 de Agosto de 1917.—
El Recaudador, Esteban Herrero. P—4997

Agencia ejecutiva de Castellón de la Plana.

Varios años. — Contribución rústica.

D. Vicente Bayarri Cervera, Agente ejecutivo de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Miguel Gómez Balfagó ó sus herederos, de ignorado domicilio, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha 22 de Septiembre la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Miguel Gómez Balfagó ó sus herederos sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Octubre y hora de las once á doce de la mañana, en la oficina recaudadora, Mayor, 46, segundo, siendo posturas admisibles en la su-

basta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Una finca de cinco hanegadas 50 brazas secano, algarrobos, partida: Benadresa, de segunda calidad; lindes: Norte, José Gimeno; Sur, Teresa Dolz; Este, Miguel Gómez, y Oeste, camino, con un líquido imponible de cinco pesetas; capitalización de la misma, 100 pesetas; valor para la subasta, 100 ídem.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Castellón, 22 de Septiembre de 1917.—El Agente, Vicente Bayarri Cervera.

P—4979

Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

D. Narciso Valdés Torreblanca, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Jijona.

Hago saber: Que para responder de las 169,56 pesetas de capital, recargos y costas que por débitos de urbana tiene contraídos en esta ciudad D. Ramón Gimeno Rico, le ha sido embargada la finca siguiente:

Una casa habitación situada en el poblado de Castalla, calle de la Vela, número 2 de policía, compuesta de planta baja y dos pisos altos, lindando: por la izquierda y por la parte superior del corral y mitad del zaguán, con casa de Julián Mira Rico; por la derecha, calle de San Roque, y detrás, la casa de Blas Fuster.

Y no siendo conocido el domicilio del deudor, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, se le notifica por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y en el

tablón de anuncios de las Casas Consistoriales.

Castalla, á 12 de Septiembre de 1917.—El Agente ejecutivo, Narciso Valdés.

P—4928

D. Antonio Ramos Miralles, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra Francisca Serra Arqués, por débitos de Contribución urbana en el año 1916 y primer semestre de 1917, he dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de adjudicación de finca.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal, las de D.^a Francisca Serra Iborra, con respecto á la finca urbana objeto de la subasta, por el importe de 222,25 pesetas se le adjudica el expresado inmueble, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar dentro del tercer día de la publicación de la presente providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia, ante el Notario de esta ciudad D. Julián Miguel Torres Carrión.

»Notifíquese esta providencia en forma á la adjudicataria y á la deudora, requiriendo á ésta que concurra á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarla de oficio.»

Y como se ignora el domicilio de dicha deudora Francisca Serra Arqués, se publica y fija el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de costumbre de esta localidad, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para su conocimiento.

Jijona, 21 de Septiembre de 1917.—Antonio Ramos.

P—4982

Agencia ejecutiva de la tercera zona de Lérida.

D. Francisco Mestres Sanz, Recaudador Agente ejecutivo de Contribuciones de la tercera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio seguido en este pueblo por débitos á la Contribución rústica de los años 1913 al 1917 contra D. Ramón Roca Pedró, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Ramón Roca Pedró en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 del mes próximo, á las cinco de la tarde, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.»

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario D. Valentín Grau Vall, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales.»

Y desconociendo esta Agencia ejecutiva el domicilio del deudor D. Ramón Roca Pedró y el del acreedor expresado, y á fin de que pueda serles notificada en

forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Almacellas á 19 de Septiembre de 1917.—Francisco Mestres.

P—4919

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad del ferrocarril de Alcantarilla á Lorca.

Balance en 31 de Diciembre de 1916.

ACTIVO	Pesetas.
Cuenta de clasificación del inventario.....	6.000.000,00
Caja y Bancos.....	194.059,90
Almacenes.....	181.976,33
Servicio combinado.....	34.520,79
Intervención y Tráfico.....	49.918,31
Cuentas deudoras.....	118.516,26
Acciones en depósito.....	250.000,00
	<hr/>
	6.828.991,59

PASIVO

Capital.....	6.000.000,00
Servicio combinado.....	81.660,75
Intervención y Tráfico.....	5.270,06
Fondo de reserva.....	144.794,14
Cuentas acreedoras.....	108.322,78
Consejeros, su cuenta de garantía.....	250.000,00
Ganancias y Pérdidas.....	238.943,86
	<hr/>
	6.828.991,59

Barcelona, 31 de Diciembre de 1916.—El Administrador, Sergio Díez. X—1955

Banco de España.

Pamplona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 25.777, de pesetas nominales 2.500, en acciones Unión Vidriera de España, expedido en esta sucursal en 23 de Mayo de 1903 á favor de D. Esteban Martínez Lizasoain y D. Benigno Martínez y Martínez, indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha de inserción de este anuncio, publicado en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona, 6 de Octubre de 1917.—El Secretario, Manuel Mañero.

X—1950

PARTE NO OFICIAL

SANTOS DEL DIA

Santa Justina.

MADRID.—Est. tip. "Sucesores de M. Rodríguez", Paseo de San Jerónimo, 41.